



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

GPM/JLRDL/519/2019

Ciudad de México a 22 de octubre de 2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, el que suscribe Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, me permito presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 37, 38 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, a celebrarse el 24 de octubre de 2019, para su presentación en tribuna, y su publicación en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Agradecido por la atención, cordialmente.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

MAEC/PMG

c.c.p. Lic. Carina Piceno Navarro, Coordinadora de Servicios Parlamentarios.

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: **00009150**

FECHA: **22/10/19**

HORA: **13:45**

RECIBO: **[Firma]**

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 37, 38 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado **José Luis Rodríguez Díaz de León**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad por lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI , 5 fracción I, y 95 , fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía el **PROPUESTA DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 37, 38 Y 39 DE LA LEY AGRARIA**, al tenor de lo siguientes apartados:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

El principio de paridad de género dentro de los órganos de representación agraria aún tiene un déficit para su plena materialización.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la primera en el mundo en reconocer los derechos sociales, entre los que se encuentra la propiedad colectiva,

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

como lo son los ejidos y comunidades, el reparto agrario tiene sus orígenes en la lucha de Emiliano Zapata líder del Ejército Libertador del Sur.

El resultado de la rebelión de los campesinos, hombres y mujeres que hicieron valer los derechos de la propiedad despojada por terratenientes, caciques y hacendados, constituye una de las decisiones políticas fundamentales en la Constitución General.

El Plan de Ayala se firmó el 28 de noviembre de 1911, fue una proclamación política, que hacía constar entre otras cosas, que los terrenos, montes, y aguas que habían usurpado los hacendados y caciques a la sombra de la tiranía y de la injusticia entraran en posesión de los pueblos, ciudadanos y campesinos que tuvieran sus títulos correspondientes a esas propiedades, de las cuales habían sido despojado.

Las mujeres jugaron un papel prominente en la Revolución Mexicana, parte en la lucha en los campos de batalla, entre otras se encuentran María de la Luz Espinoza Barrera, a quien le fue otorgado el grado de teniente coronel; Carmen Vélez, conocida como "la Generala", la cual comandó cerca de 300 hombres que lucharon en los estados de Hidalgo y Tlaxcala, y María Quinteras de Meras que participó en 10 enfrentamientos, y por sus méritos, alcanzó el grado de Coronel en el Ejército Villista, sólo por mencionar a algunas.¹

En 1936, el presidente Lázaro Cárdenas anunció el reparto de tierras más grande en la historia del país, el deseo de muchas generaciones de campesinos se cumplía con la creación de los llamados ejidos, un concepto que modificaría la forma de explotación de las tierras. En adelante, serían pequeños grupos de personas y hasta familias las encargadas de producir los cultivos según su criterio y necesidad, estarían a cargo, al término de su mandato la cifra de hectáreas repartidas superaba el los 18

¹ <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/mujeres-destacadas-en-la-revolucion-mexicana>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

millones “Gobierno o individuo que entrega los recursos naturales a empresas extranjeras, traiciona a la patria” inolvidables palabras del General.

Los Ejidos y Comunidades tienen personalidad jurídica y es la asamblea general su máxima autoridad interna. Constituyen de hecho, una unidad de desarrollo rural para la explotación industrial y comercial de los recursos no agrícolas, ni pastales, ni forestales como son turismo, pesca o minería, tales características son definidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²

Con el transcurso de los años las leyes encargadas de regular el reparto de las tierras a los campesinos han tenido diversas reformas, creando acciones relevantes para incorporar derechos sociales para erradicar la desigualdad sustantiva de los derechos otorgados por el Estado, en la actualidad nos encontramos con un problema de proporcionalidad de género en los mandos de los Órganos de Representación Agraria.

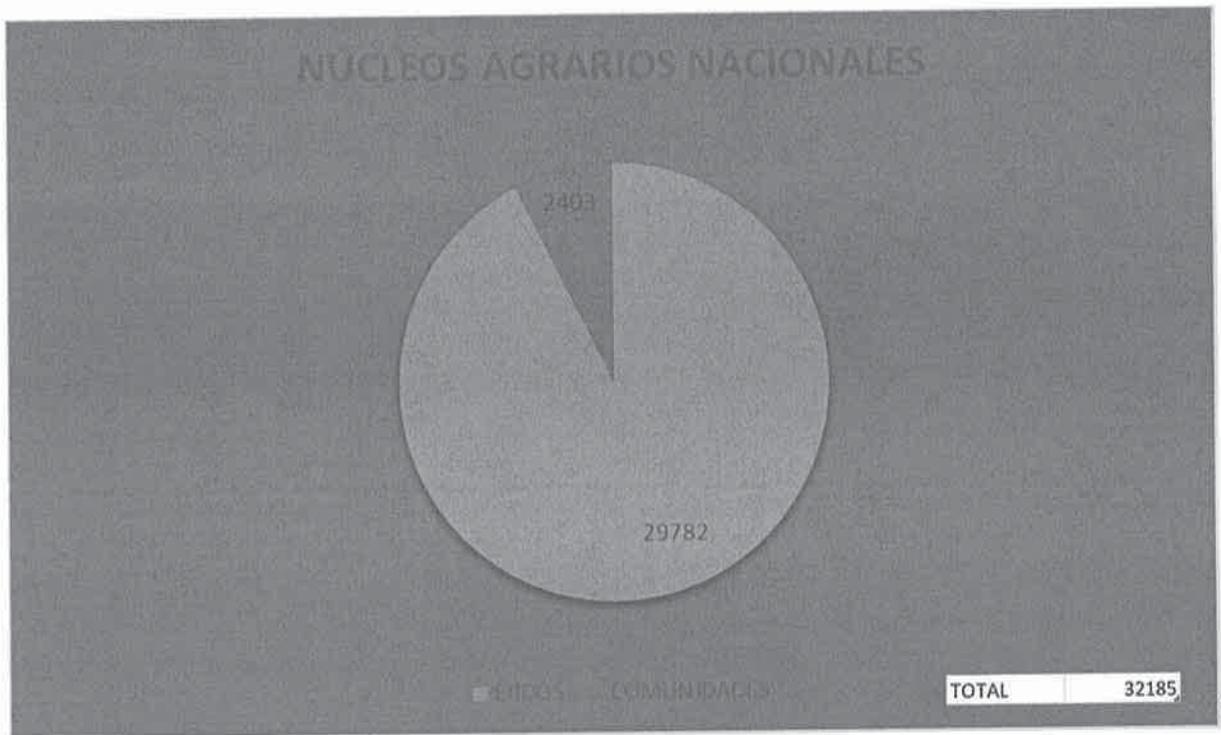
Según datos del Registro Agrario Nacional, en toda la República Mexicana, hay un total de 32,185 núcleos agrarios, de los cuales 29,782 son ejidos y 2,403 comunidades, como lo muestra la siguiente gráfica:

² Amparo en revisión 110/91. Consejo de Administración de la Industria Ejidal San Francisco Chimalpa. 27 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Pérez González.
Secretario: Fernando Ceja Cuevas

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA



Dè igual forma como ejemplo en la Ciudad de México cuenta con 42 ejidos y 8 comunidades como lo muestra el siguiente cuadro, en el cual se especifica la Alcaldía y nombre del núcleo agrario:⁴

COMUNIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
	MUNICIPIO	NÚCLEO AGRARIO	TIPO
1	LA MAGDALENA CONTRERAS	LA MAGDALENA CONTRERAS	COMUNIDAD
2	LA MAGDALENA CONTRERAS	SAN BERNABE OCOTEPEC	COMUNIDAD
3	TLALPAN	MAGDALENA PETLACALCO	COMUNIDAD
4	TLALPAN	SAN MIGUEL AJUSCO	COMUNIDAD
5	TLALPAN	SAN MIGUEL TOPILEJO	COMUNIDAD
6	XOCHIMILCO	SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA	COMUNIDAD
7	XOCHIMILCO	SAN MATEO XALPA	COMUNIDAD
8	XOCHIMILCO	SANTIAGO TEPALCATLALPAN	COMUNIDAD

³ Elaboración propia con datos del REGISTRO AGRARIO NACIONAL

⁴ <https://datos.gob.mx/busca/dataset/catalogo-de-nucleos-agrarios-de-la-propiedad-social>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

EJIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
	MUNICIPIO	NÚCLEO AGRARIO	TIPO
1	ALVARO OBREGON	SAN BARTOLO AMEYALCO	EJIDO
2	ALVARO OBREGON	SANTA ROSA XOCHIAO	EJIDO
3	AZCAPOTZALCO	SAN JUAN TLILHUACA	EJIDO
4	AZCAPOTZALCO	SAN MARTIN XOCHINAHUAC	EJIDO
5	AZCAPOTZALCO	SANTA BARBARA	EJIDO
6	COYOACAN	LA CANDELARIA	EJIDO
7	COYOACAN	SANTA URSULA	EJIDO
8	CUAJIMALPA DE MORELOS	SAN MATEO TLALTENANGO	EJIDO
9	GUSTAVO A. MADERO	CUAUTEPEC	EJIDO
10	GUSTAVO A. MADERO	SAN PEDRO ZACATENCO	EJIDO
11	GUSTAVO A. MADERO	SANTA MARIA TICOMAN	EJIDO
12	GUSTAVO A. MADERO	SANTIAGO ATZACOALCO	EJIDO
13	IZTAPALAPA	LOS REYES	EJIDO
14	IZTAPALAPA	SAN LORENZO TEZONCO	EJIDO
15	IZTAPALAPA	SANTA MARIA HASTAHUACAN	EJIDO
16	IZTAPALAPA	SANTA MARTA ACATITLAN	EJIDO
17	IZTAPALAPA	TOMATLAN	EJIDO
18	LA MAGDALENA CONTRERAS	SAN BERNABE OCOTEPEC	EJIDO
19	LA MAGDALENA CONTRERAS	SAN JERONIMO ACULCO	EJIDO
20	LA MAGDALENA CONTRERAS	SAN NICOLAS TOTOLAPAM	EJIDO
21	MILPA ALTA	SAN FRANCISCO TECOXA	EJIDO
22	MILPA ALTA	SAN JERONIMO MIACATLAN	EJIDO
23	MILPA ALTA	SAN JUAN TEPENAHUAC	EJIDO
24	MILPA ALTA	SANTA ANA TLACOTENCO	EJIDO
25	MILPA ALTA	TECOMITL	EJIDO
26	TLAHUAC	MIXQUIC	EJIDO
27	TLAHUAC	SAN FRANCISCO TLALTENCO	EJIDO
28	TLAHUAC	SAN JUAN IXTAYOPAN	EJIDO
29	TLAHUAC	SANTA CATARINA	EJIDO
30	TLAHUAC	SANTIAGO ZAPOTITLAN	EJIDO
31	TLAHUAC	TETELCO	EJIDO
32	TLAHUAC	TLAHUAC	EJIDO
33	TLALPAN	COLONIA HEROES DE 1910	EJIDO
34	TLALPAN	EL GUARDA O PARES	EJIDO



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

35	TLALPAN	HUIPULCO	EJIDO
36	TLALPAN	LA MAGDALENA PETLACALCO	EJIDO
37	TLALPAN	SAN ANDRES TOTOLTEPEC	EJIDO
38	TLALPAN	SAN MIGUEL XICALCO	EJIDO
39	TLALPAN	SAN PEDRO MARTIR	EJIDO
40	TLALPAN	TOPILEJO	EJIDO
41	XOCHIMILCO	SAN GREGORIO ATLAPULCO	EJIDO
42	XOCHIMILCO	TULYEHUALCO	EJIDO

En la actualidad la presencia de las mujeres en las organizaciones ejidales es aún mínima, de cada diez comuneros o ejidatarios tres son mujeres, por cada diez hombres con cargo en la comisaria ejidal o consejeros de vigilancia solo hay una mujer, de un cien por ciento de presidentes del comisariado, noventa y cuatro por ciento son hombres y solamente el seis por ciento son mujeres⁵

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5 fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, para favorecer, garantizar, evaluar y promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres en puestos decisorios y cargos en sectores públicos, privados, personas morales y cargos de elección popular, estos últimos con un avance sustancial en la materia.

⁵ <https://metropolitanos.cdmx.gob.mx/direccion-general-de-asuntos-agrarios/nucleos-agrarios>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fundado un claro criterio sobre la igualdad de género y oportunidades donde la mujer debe estar en el mismo plano de igualdad en el ejercicio de sus derechos para lo dicho citamos la siguiente jurisprudencia:

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública.⁶

⁶ Amparo en revisión 796/2011. Martín Martínez Luciano. 18 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia. Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 1a./J. 30/2017 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 21 de abril de 2017 a las 10:25 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 789, de título y subtítulo: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Las mujeres rurales representan más de un tercio de la población mundial, cerca de 43% de la mano de obra agrícola, labran, plantan y alimentan naciones. Las barreras estructurales y las normas sociales discriminatorias continúan limitando el poder de las mujeres rurales en la participación política dentro de sus comunidades y hogares. Su labor es invisible y no remunerada, a pesar de que las tareas aumentan y se endurecen.⁷

Los artículos 2º, 3º, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina que los Estados Partes en dicho instrumento se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Igualdad entre hombres y mujeres sin distinción de género⁸

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 4º sustenta el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, el cual da origen a toda la normatividad en materia de igualdad de género consagrado en el máximo ordenamiento legal de nuestro país.

El artículo 27, párrafo tercero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades es para el desarrollo de la pequeña propiedad rural y sirve para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de

ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES."

⁷ <https://www.un.org/es/events/ruralwomenday/>

⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en sus artículos 1º y 2º establece por objeto los principios rectores para regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, particularmente los artículos 1º, 3º, 4º, 18, 19 y 20, dispone que la protección mujeres de interés Nacional y tiene por objeto de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, asimismo promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida política, social, económica en todos los ámbitos, tomando como premisa la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, y a libertad de las mujeres.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

En los artículos 9 y 10 de la Ley Agraria establecen que el ejido y las comunidades están dotados de personalidad jurídica estos deberán tener un reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley y dicho reglamento se deberá inscribir en el Registro Agrario Nacional, este deberá contener las bases generales para la organización económica y social.

El artículo 35 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dispone que la Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Las autoridades correspondientes a los ámbitos de la materia desarrollaran acciones para favorecer, garantizar, evaluar y promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres en puestos decisorios y cargos en sectores públicos, privados, sociedades civiles y cargos de elección popular.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

En el marco jurídico relativo a este derecho humano de la igualdad desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1º y 2º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice que Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía⁹

Los artículos 1º, 23 y 24 de Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) señala que los Estados Partes de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos, donde todas las personas son iguales ante la Ley, en consecuencia tienen derecho sin discriminación, a la igualdad de protección y gozar de los derechos políticos como parte de los derechos humanos que plasma dicha convención como lo son la participación en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad.¹⁰

De igual forma en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el artículo 2º nos cita la igualdad que debemos tener todas las personas ante la Ley, tener los mismos derechos y deberes consagrados sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.¹¹

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su artículo 7 establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública

⁹ La Declaración Universal de Derechos Humanos Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948

¹⁰ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

¹¹ DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Asimismo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar Y Erradicar la Violencia contra a Mujer "Convención de Belem Do Para" en su artículo 4° inciso j. refiere que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, como el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

De conformidad con lo anteriormente citado los ordenamientos de carácter internacional llegan a la reflexión jurídica sobre la igualdad y equidad de género, con el acceso a las mismas oportunidades en los ámbitos políticos, sociales, culturales y económicos.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

PROPUESTA DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 37, 38 Y 39 DE LA LEY AGRARIA.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY AGRARIA

MAEC/AGL



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Disposición vigente	Disposición normativa propuesta
<p>Artículo 37.- Los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.</p> <p>Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.</p> <p>Párrafo adicionado DOF 19-12-2016</p>	<p>Artículo 37.- Los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.</p> <p>Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán contemplar un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos para la integración de los candidatos, con un cincuenta por ciento de candidatos por cada género, que puedan aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Artículo 38.- Para ser miembro de un comisariado o del consejo de vigilancia se requiere ser ejidatario del núcleo de población de que se trate, haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses, estar en pleno goce de sus derechos y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad. Asimismo, deberá trabajar en el ejido mientras dure su encargo.

secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, **procurando así la integración de las mujeres.**

Los suplentes deberán ser del mismo género que pertenece la candidata o el candidato contemplando así la equidad e igualdad de derechos.

Artículo 38.- Para ser miembro de un comisariado o del consejo de vigilancia se requiere:

- I. Ser ejidatario del núcleo de población de que se trate;
- II. Haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos;
- IV. No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y
- V. **Haber ganado las elecciones como lo enmarca el artículo anterior** Asimismo, deberá trabajar en el ejido mientras dure su encargo.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Artículo 39.- Los integrantes de los comisariados y de los consejos de vigilancia durarán en sus funciones tres años. En adelante no podrán ser electos para ningún cargo dentro del ejido, sino hasta que haya transcurrido un lapso igual a aquél en que estuvieron en ejercicio.

Si al término del período para el que haya sido electo el comisariado ejidal no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes. El consejo de vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de sesenta días contado a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios.

Artículo 39.- Los integrantes de los comisariados y de los consejos de vigilancia durarán en sus funciones tres años. En adelante no podrán ser electos para ningún cargo dentro del ejido, sino hasta que haya transcurrido un lapso igual a aquél en que estuvieron en ejercicio.

Si al término del período para el que haya sido electo el comisariado ejidal no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos **en un plazo no mayor a quince días naturales** por los suplentes. El consejo de vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de sesenta días **naturales** contado a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente proyecto de decreto por el cual se Reforma la Ley Agraria para quedar como sigue:

LEY AGRARIA

Artículo 37.- Los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán **contemplar un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos para la integración de los candidatos, con un cincuenta por ciento de candidatos por cada género, que puedan aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente.** Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, **procurando así la integración de las mujeres.**

Los suplentes deberá ser del mismo género que pertenece el candidato contemplando así la equidad e igualdad de derechos.

Artículo 38.- Para ser miembro de un comisariado o del consejo de vigilancia se requiere:

- VI. Ser ejidatario del núcleo de población de que se trate;



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

- VII. Haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses;
- VIII. Estar en pleno goce de sus derechos;
- IX. No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y
- X. **Haber ganado las elecciones como lo enmarca el artículo anterior asimismo**, deberá trabajar en el ejido mientras dure su encargo.

Artículo 39.- Los integrantes de los comisariados y de los consejos de vigilancia durarán en sus funciones tres años. En adelante no podrán ser electos para ningún cargo dentro del ejido, sino hasta que haya transcurrido un lapso igual a aquél en que estuvieron en ejercicio.

Si al término del período para el que haya sido electo el comisariado ejidal no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos **en un plazo no mayor a quince días naturales** por los suplentes. El consejo de vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de sesenta días **naturales** contado a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese el presente decreto para su análisis y discusión a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

TERCERO. En su oportunidad, de ser aprobada por el Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo federal y a la Jefa de Gobierno para su promulgación.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el días 24 del mes de octubre del año 2019.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA